

**ORDENA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA
QUE INDICA, OFICIA A SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS**

RES. EX. N° 5/ROL D-001-2016

Valdivia, 23 de enero de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2° Que, el 19 de enero de 2016 se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-001-2016, mediante la cual se concedió el aumento de plazo solicitado en la misma fecha por la empresa para presentar programa de cumplimiento y/o descargos; y se tuvo por designados a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y Julio García Marín como apoderados para representar a CELCO en el procedimiento sancionatorio en curso;

3° Que, el 12 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, la empresa presentó descargos; acompañó documentos y ofreció prueba, la que se presentó en los anexos de los descargos;

4° Que, el 31 de marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, la empresa acompañó tres informes únicamente en versión impresa, como prueba documental, los que se denominan "Verificación de Cumplimiento de

Estándares BAT de la Unión Europea. Sistema de Recolección y Control de Derrames Planta Valdivia-Celulosa Arauco y Constitución S.A.", elaborado por Delis Consultores E.I.R.L., de febrero de 2016; "Efectos del Licor Verde en el Sistema de Tratamiento de Efluentes", elaborado por Alfredo Grez Pérez, de julio de 2014; e Informe "Evaluación Sistema Quemado TRS y Emisiones de SO₂- Celulosa Arauco, Planta Valdivia", elaborado por Thermal Engineering, de marzo de 2016;

5° Que, el 15 de abril de 2016, en virtud del mismo artículo mencionado en el considerando anterior, la empresa acompañó otros dos informes, nuevamente sólo en versión impresa, como prueba documental, denominados "Informe Técnico Cálculo Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamiento de Efluentes Celulosa Arauco y Constitución, Planta Valdivia, Evento Trip de caldera recuperadora 17/01/2014", elaborado por el Dr. Ing. Óscar Farías Fuentes; y el informe "Evaluación Técnica de la planta de tratamiento de efluente (PTE) de ARAUCO-Valdivia/Chile" (versión original en portugués y versión traducida al español) elaborado por el ingeniero Claudio Arcanjo de Sousa;

6° Que, el 25 de abril de 2016, la empresa a requerimiento de esta fiscal instructora, presentó las versiones digitalizadas a color de los informes antes mencionados, dado que no era posible distinguir con claridad los diagramas presentados en la versión impresa;

7° Que, el 30 de mayo de 2016, la empresa presentó un escrito de téngase presente. En dicha presentación, se complementa argumentación en relación a las alegaciones previas de los descargos, se acompaña jurisprudencia y se solicita, en virtud de lo dispuesto en las letras a), d) y f) e inciso final del artículo 18, todos de la Ley N° 19.880, se ponga en conocimiento de la empresa de toda actuación que se decrete en el marco del procedimiento sancionatorio, incluyendo los oficios que se despachen a entidades públicas o privadas;

8° Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-001-2016, de 29 de noviembre de 2016, se proveyeron los escritos enunciados en los considerandos 3°, 4°, 5° y 6°, se tuvo presente el escrito mencionado en el considerando previo y se ordenó una diligencia probatoria, de prueba documental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA;

9° Que, el día 21 de diciembre de 2016, la empresa presentó la mayoría de los antecedentes solicitados, acompañando cuarenta y un documentos en formato físico y digital (algunos de éstos sólo en formato digital). La empresa no acompañó los antecedentes identificados en la Res. Ex. N° 4/Rol D-001-2016 con los números veintisiete y veintiocho, en relación a los meses de diciembre de 2013, enero y febrero de 2014. Señala que no posee copias y que estos habrían sido retirados por Policía de Investigaciones;

10° Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de LO-SMA, una vez recibidos los descargos, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sea pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 del mismo cuerpo legal, señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica;

11° Que, de esta manera, luego de analizados los antecedentes que constan en el procedimiento, se estima necesario decretar como diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la Ley N° 19.880, la realización de una inspección personal, con el fin de observar y fotografiar en terreno las estructuras relacionadas a las infracciones del caso a modo de contextualización funcional y a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el procedimiento sancionatorio. En especial, se visitarán las estructuras e instalaciones relacionadas con los cargos N°2 y N°5;

12° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.880, la Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, consignando el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan;

13° Que, en atención al artículo 50 de la LO-SMA se estima necesario que ciertos servicios públicos, remitan información en relación a las infracciones de la formulación de cargos. En primer lugar, respecto a la infracción N° 2, específicamente la letra a) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, se requiere conocer tanto la situación del Río Cruces observada durante enero de 2014, fecha del evento de la muerte masiva de peces, como también, aquella posterior a éste. Por este motivo, se solicitará el estado del aforo del río Cruces, a la altura de la estación Rucaco para enero de 2014, disponible en la Dirección Regional de Aguas, de Los Ríos. Asimismo, se ha tomado conocimiento de la realización de estudios de sedimentos fluviales en toda la zona del Río Cruces, efectuada durante el año 2016 por el Servicio Nacional de Geología y Minería, Región de Los Ríos, que permitiría conocer en detalle la situación observada con posterioridad al evento de muerte de peces.

Respecto a la misma infracción N°2, en particular, en relación a la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, se requiere solicitar información al Hospital de Mariquina, (ex Hospital Santa Elisa), de posibles afectados por reacciones alérgicas, de carácter dérmico por bañarse en Río Cruces, altura de puente Rucaco y que hayan acudido al recinto hospitalario entre los días 18, 19 y 20 de enero de 2014;

14° Que, en relación al cargo N° 9, se requiere solicitar información al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos o bien, a quien corresponda, en particular, el acta de la sesión de 21 de julio de 2005 de la Comisión Regional de Evaluación de Los Lagos (COREMA Los Lagos, actual Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos);

15° Que, el día 27 de diciembre de 2016, la empresa presentó un escrito en que informa de nuevo domicilio para los apoderados del procedimiento administrativo sancionatorio en curso;

16° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 -aplicable según el artículo 62 LO-SMA- las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad;

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS que se individualizan en el escrito de 21 de diciembre de 2016, los que forman parte del expediente sancionatorio;

II. ORDENAR, la inspección personal de la Fiscal Instructora del presente procedimiento a la Planta Celulosa Arauco y Constitución, Proyecto Valdivia, a realizarse el día **9 de febrero de 2017, a partir de las 10:00 horas**, en compañía de funcionarios de esta Superintendencia. Se fija como punto de encuentro la entrada a las instalaciones de CELCO, ubicadas en Ruta 5 Sur, Km 788, San José de la Mariquina, Valdivia. La diligencia será llevada a cabo, de modo de poder abordar los aspectos señalados en el considerando 11° de la presente resolución.

III. ASISTENCIA DE APODERADOS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS. De conformidad al artículo 36 de la Ley N° 19.880, a la diligencia decretada en el Resuelto anterior, podrán asistir los apoderados de CELCO y de la interesada en autos,

cuyos poderes deberán estar constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en caso que quienes concurran a la inspección sean distintos de los que ya consta su poder en autos. Luego y de conformidad al inciso final del artículo 36 de la Ley N° 19.880, CELCO y la interesada en el procedimiento sancionatorio, podrán nombrar peritos para acompañar la diligencia probatoria, a su costa. Los poderes y la designación de peritos, deberán ser presentados ante la Superintendencia, con la debida antelación para ser proveídos.

IV. HACER PRESENTE, a Celulosa Arauco y Constitución S.A. y a la interesada o su apoderado, que, para todo tipo de coordinación de la diligencia probatoria indicada en el resuelvo II, deberá comunicarse con esta Fiscal Instructora y/o técnicos del caso a los correos: carolina.silva@sma.gob.cl y/o marcelo.guzman@sma.gob.cl, con la debida antelación y a fin de llevar a cabo una diligencia probatoria eficiente y ordenada. En dicho período, la empresa deberá coordinar los aspectos técnicos de la visita y actividades relativas a la misma, en especial, asegurar el acceso a la Planta e indicar si se requiere algún requisito especial de ingreso tanto para los funcionarios de la SMA, como en caso que la interesada asistiera a la diligencia.

V. TENER PRESENTE EL NUEVO DOMICILIO DE LOS APODERADOS, según se informó en escrito de 27 de diciembre de 2016.

VI. OFICIAR A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS. Se solicita que la información sea entregada en calle Yerbas Buenas N°170, Valdivia. Sirva la presente resolución como oficio conductor:

- a) **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS LOS RÍOS:** Respecto de la sección de aforo del río Cruces, en estación DGA Río Rucaco, se requiere la información de los caudales del río, en función de la curva de descarga de la sección, correspondientes a las siguientes alturas medidas en la regla limnimétrica existente en dicha estación: 0.70 m; 0.72 m; y 0.77 m. En base a los aforos realizados en la estación de la DGA Río Rucaco, informar el perfil de velocidades, en columna de agua y sección transversal, de dicha sección del río. Todo lo anterior, que sea representativo para enero de 2014.
- b) **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, REGIÓN DE LOS RÍOS:** Se solicita facilitar estudios de sedimentos fluviales efectuados en los meses de enero a marzo de 2016 de la cuenca del Río Valdivia Región de Los Ríos, en particular, entre Loncoche y San José y sus tributarios.
- c) **HOSPITAL DE MARIQUINA (ex Hospital Santa Elisa):** Se solicita indicar, de modo general - considerando lo señalado en el D.S. N° 41/2012 MINSAL y Ley N° 19.628 artículo 2 letra g)- de posibles afectados por reacciones alérgicas, de carácter dérmico por bañarse en Río Cruces, altura puente Rucaco y que hayan acudido al recinto hospitalario entre los días 18, 19 y 20 de enero de 2014;
- d) **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS O A QUIEN CORRESPONDA:** Se solicita el acta de la sesión de 21 de julio de 2005, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (actual Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos).

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indica.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Ariel Espinoza Galdames Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.
- José Manuel Guerrero López, Director Regional de Aguas de Los Ríos, San Carlos 50, piso 4, Oficina 46, Valdivia, Región de Los Ríos.
- Gabriel Orozco Lanfranco, Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería, Aníbal Pinto 2031, Valdivia, Región de Los Ríos
- Roger Paredes Araneda, Director Hospital Mariquina (ex Hospital Santa Elisa), Av. García Reyes 955, Mariquina, Región de Los Ríos.
- Jaime Moreno Burgos, Director del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, Avda. Carlos Anwandter 834, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yerbas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA